



Convenio número: CONV- NO GUB-001-2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE Y LA FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ.

ENTRE:

De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará: “**PROGRAMA SUPÉRATE**”.

De la otra parte, **LA FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ INC**, Asociación sin fines de lucro legalmente establecida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana e incorporada mediante la Resolución Núm. IONG 017-2016 de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) regulada por la Ley Núm. 122-05, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil cinco (2005), bajo el número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 430-05415-1, con su domicilio y asiento social principal en la calle San Miguel Núm. 45, Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana; debidamente representada por su presidenta la señora **CAROLINA GISELE CRUZ RODRÍGUEZ DE JAIME** de nacionalidad dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de dominicana Núm. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominara “**FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC**”.

Para todos los fines y consecuencias del presente convenio cuando el **PROGRAMA SUPÉRATE** y **LA FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC**, sean denominados conjuntamente se denominarán: **AMBAS PARTES** o **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

I. CONSIDERANDOS:



CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que el **PROGRAMA SUPERADE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (3º): Que el **PROGRAMA SUPERADE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPERADE**, acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPERADE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativo que impactan de forma permanente en la transformación y modificación de las condiciones de vida de las familias en situación de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes Educación, Salud integral, Formación humana, Acceso a las TIC, Identificación, Seguridad alimentaria y generación de ingresos y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPERADE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.



CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (8º): Que la **FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ, INC**, es una institución sin fines de lucro de acuerdo con las leyes de la constitución de la República Dominicana y cuyo objeto es el de desarrollar realizar actividades de bien o interés público con fines lícitos.

CONSIDERANDO (9º): Que la **FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ, INC**, procura el mejoramiento de las condiciones de niños, niñas y adolescentes en aspectos fundamentales como salud física y emocional, deporte, educación, familia y vivienda.

CONSIDERANDO (10º): Que la **FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ, INC**, coordina y ejecuta actividades con fines de establecer iniciativas educativas, deportivas, de asistencia en salud, estancias infantiles, tales como: dispensarios médicos, academias de reforzamiento educativo, institutos técnicos y guarderías.

CONSIDERANDO (11º): Que la **FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ, INC**, elabora e implementa estrategias educativas como cursos, talleres y charlas a los niños, niñas, adolescentes y adultos enfocados a la prevención de embarazo en adolescentes y violencia intrafamiliar, consumo de drogas y sustancias prohibidas y la prevención de actos delictivos.

CONSIDERANDO (12º): Que las autoridades del **PROGRAMA SUPÉRATE** y la **FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ, INC**, de conformidad con sus respectivas competencias y actuando en el marco legal vigente en nuestro país, han manifestado el reciproco interés de establecer relaciones de colaboración.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021), que crea e integra el **PROGRAMA SUPÉRATE** de política



económica, de políticasocial, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA SUPERADE**.

VISTO (5º): La Ley Num. 122-05, de fecha ocho (08) del mes de abril del año dos mil cinco (2005),sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

VISTO (6º): La Resolución Núm. IONG 017-2016 de fecha dieciséis (16) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) que incorpora a la **FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC** como Asociación Sin Fines de Lucro bajo las leyes de la Republica Dominicana.

VISTO (7º): Los Estatutos de la **FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC.** de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

VISTO (8º): El Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos milveintidós (2022), donde se ratifica como presidente de la **FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC** a la señora **CAROLINA GISELE CRUZ RODRÍGUEZ**

VISTO (9º): La Certificación de fecha veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA CORTE DE APPELACIÓN DE SANTO DOMINGO**, que certifica el depósito de la Asamblea General Ordinaria y nómina de presencia de fecha veinte (20) de abril del año dos mil veintidós (2022), de la **FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC.**

POR TANTO: y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. El **PROGRAMA SUPERADE** y la **FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ, INC** aúnan esfuerzos y suscriben el presente convenio con el fin de elaborar programas de capacitaciones, cursos, conferencias, charlas, talleres y beneficios sociales, dirigidos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, familias y comunidades vulnerables, según los términos que se indican en el presente documento.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Para la consecución del objetivo indicado anteriormente, **LAS PARTES** se comprometen de



manera conjunta a las siguientes obligaciones:

El PROGRAMA SUPÉRATE, se compromete a:

1. Poner a disposición los Centros Superación Comunitaria Supérate (CSCS) a la Fundación Pedro Martínez para realizar talleres y capacitaciones a familias de su Complejo Educativo y Deportivo "Hay Poder en Aprender", según disponibilidad.
2. Coordinar visita de los/as niños/as de la Fundación Pedro Martínez a la "Tardes divertidas de matemáticas", en la Biblioteca Infantil y Juvenil República Dominicana (BIJRD), con previa coordinación y según disponibilidad.
3. Realizar pilotaje e impartir charlas sobre la niñez y prevención de embarazo a temprana edad, en las diferentes comunidades en las que la Fundación Pedro Martínez tenga incidencia.
4. Realizar cruce de base de datos enviada por la Fundación Pedro Martínez y remitir al Sistema Único De Beneficiarios (SIUBEN) con la finalidad de que sean evaluados y categorizados, según califiquen, para ser beneficiarios/as de las asistencias que provee el Estado Dominicano a través del Programa Supérate, según disponibilidad presupuestaria.

LA FUNDACION PEDRO MARTÍNEZ, INC, se compromete a:

1. Remitir la data con los padres y las madres de niños/as pertenecientes al Complejo Educativo y Deportivo "Hay Poder en Aprender" de la Fundación Pedro Martínez, para que estas puedan ser incluidas en los subsidios focalizados por parte del Programa Supérate, previa evaluación y categorización del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN). 6K
2. Vincular a padres, madres, líderes comunitarios y estudiantes del Complejo Educativo y Deportivo "Hay Poder en Aprender" de la Fundación Pedro Martínez, a las orientaciones mediante el Programa Crianza Positiva del Programa Supérate.
3. Facilitar el transporte de la Fundación Pedro Martínez para las diferentes actividades a coordinar con el Programa Supérate.
4. Facilitar el salón de eventos de la Fundación Pedro Martínez al Programa Supérate para actividades, charlas y eventos, según disponibilidad.

LAS PARTES se comprometen a:

1. Colaborar en campañas digitales de prevención de abuso infantil y embarazo en adolescentes realizadas por ambas instituciones. OP
2. Trabajar en conjunto con la Fundación Pedro Martínez y el Proyecto de prevención de embarazo en adolescentes, a través de "Bebé, piénsalo bien".
3. Promocionar en medios digitales las actividades realizadas entre ambas

instituciones, con previa aprobación de la Dirección de Comunicaciones.

4. Trabajar en conjunto con la Fundación Pedro Martínez y el proyecto "Un viaje por mi Patria" a través de Juventud Supérate.

ARTÍCULO TERCERO (3º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: El PROGRAMA SUPÉRATE y la FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ, gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **AMBAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones a los objetivos y propósitos de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SUPERVISIÓN: El PROGRAMA SUPÉRATE y la FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ supervisarán, analizarán y auditaran el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito del mismo, mediante la comprobación de que real y efectivamente se están cumpliendo los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO QUINTO (5º): DESIGNACIÓN DE ENLACE: A la firma del presente Convenio, **LAS PARTES**, designarán un enlace para el seguimiento de los compromisos y consecución de los objetivos del presente Convenio, que solo podrá ser removido/a por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO SEXTO (6º): SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO SEPTIMO (7º): CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la **OTRA PARTE** por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): RESPONSABILIDAD: Queda convenido entre "LAS PARTES" que cualquier obligación o responsabilidad que se genere, será decidida mediante Carta de Solicitud o correo electrónico dirigido por **LA PARTE** interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La **OTRA PARTE** gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o de Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objetivo del presente convenio será resuelto de común acuerdo y deberán hacerlo constar por escrito.

ARTÍCULO NOVENO (9º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda

entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales como pandemias que estén debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Los términos del presente convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya sea el **PROGRAMA SUPERADE Y LA FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en minutas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (02) años renovables automáticamente si ninguna de las partes expresa su interés en rescindirlo, a partir de la firma del presente convenio. Este podrá darse por terminado en cualquier momento a instancias de cualquiera de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita dirigida a la **OTRA PARTE**. La rescisión de este Convenio, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.

PARRAFO: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida, tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

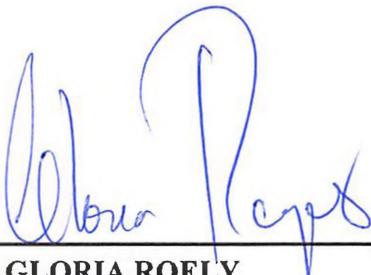
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DERECHO ADMMINISTRATIVO: El presente convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana. El **PROGRAMA SUPERADE** y la **FUNDACIÓN PEDRO MARTÍNEZ**, se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

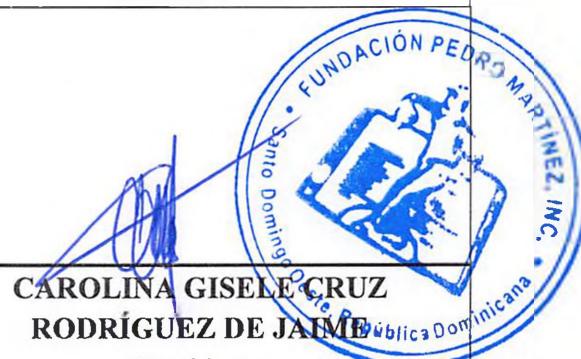
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): AUTONOMÍA: El presente convenio no afecta

la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (04) originales, uno para cada una de **LAS PARTES** y uno para el notario público actuante, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

| Por el PROGRAMA SUPÉRATE | Por la FUNDACIÓN PEDRO MARTINEZ: |
|---|--|
|  GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General |  CAROLINA GISELE CRUZ RODRÍGUEZ DE JAIME Presidenta |



Yo, Dra. Margarita Céspedes Ferreira, Abogado/a y Notario/a Público/a de los del Número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 3211, CERTIFICO Y DOY FE, que por ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** y **CAROLINA GISELE CRUZ RODRÍGUEZ DE JAIME** quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas firmas que acostumbran usar siempre en todos sus actos, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Dra. Margarita Céspedes Ferreira
NOTARIO/A PÚBLICO/A

